RECURSO 171/2025
RESOLUCIÓN 186/2025

Resolución 186/2025, de 2 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación n.º 171/2025, interpuesto por la empresa Procesos Integrales AL FMS, S.L., frente al Decreto de la Presidencia de la Diputación de 28 de agosto de 2025, por el que se adjudican a Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L. los lotes 1, 3, 4, 5 y 6 del contrato de servicio de limpieza de los centros dependientes de la Diputación Provincial de Zamora, expte. núm. 6864-2023.

I
ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora de 13 de noviembre de 2024, se excluye del procedimiento de adjudicación de los lotes 1 a 6 del contrato de servicio de limpieza de los centros dependientes de la Diputación Provincial de Zamora (expte. núm. 6864-2023) a la empresa Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L., y se adjudican los lotes 2 y 6 a la empresa Procesos Integrales AL FMS, S.L., lo que se notifica el 14 de noviembre de 2024.

La exclusión de la recurrente se produjo por "incluir en el sobre o archivo electrónico B (criterios basados en juicios de valor o no valorables en cifras o porcentajes) aspectos correspondientes al sobre o archivo electrónico C (criterios valorables en cifras o porcentajes) ya que oferta una bolsa de 250 horas adicionales e indica que se instalarán bacteriostáticos".

Segundo.- El 27 de noviembre de 2024 D. yyy1, en representación de Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L., presenta un recurso especial en materia de contratación frente a la citada resolución, en el que insta su nulidad y que se declare desierto el concurso, o, alternativamente, se retrotraigan las actuaciones admitiéndola y procediendo a la valoración de sus ofertas en todos los lotes.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Considera en síntesis que se ha vulnerado el procedimiento de adjudicación, al haberse resuelto transcurrido el plazo máximo fijado en la ley para ello; que es improcedente su exclusión, pues no se realizó intencionadamente el anticipo de información del sobre 3 en el sobre 2 y, en todo caso, se refiere a unos criterios de valoración con escaso peso en la valoración, un 15%; y, por último, que es improcedente la adjudicación a la empresa Procesos Integrales AL FMS, S.L., porque debió ser excluida en la fase de aportación de la documentación previa a la adjudicación.

Tercero.- Por Resolución 180/2024, de 19 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se estima el citado recurso especial en materia de contratación n.º 169/2024, interpuesto por Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L. frente a la resolución de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora de 13 de noviembre de 2024.

La resolución del Tribunal concluye "que la información anticipada relativa al indicado criterio objetivo carece de la relevancia necesaria, tanto por su ponderación en el conjunto de la oferta como por su finalidad, para incidir en la valoración de los criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor. Por este motivo, valorando las consecuencias de la infracción del deber de secreto de la oferta a la vista del principio de proporcionalidad, no se considera ajustada a derecho la exclusión de la oferta presentada por la recurrente, que fue indebidamente excluida, lo que determina la anulación de la resolución de adjudicación y la retroacción de actuaciones a fin de que se valore su proposición y prosiga la tramitación de la adjudicación conforme a Derecho.

»Finalmente, el análisis de la última alegación del recurso acerca de la improcedente adjudicación de los lotes 2 y 6 a la empresa Procesos Integrales AL FMS, S.L., porque debió ser excluida en la fase de aportación de la documentación previa a la adjudicación, es innecesario al anularse esta y retrotraerse el procedimiento a la fase de valoración para que, una vez efectuada, se resuelva de nuevo sobre la adjudicación".

Cuarto.- Las actuaciones desarrolladas para la ejecución de la RTARCCYL 180/2024, concluyen mediante el Decreto de la Presidencia de la Diputación de 28 de agosto de 2025, por el que se adjudican los lotes 1 a 6 (salvo el 2) de este contrato a Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Previamente, se procedió a la retroacción de actuaciones a fin de valorar la proposición de Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L. si bien, por acuerdo de la mesa de contratación de 17 de febrero de 2025, la retroacción se hizo extensiva a todos los licitadores y, por acuerdo de 6 de febrero de 2025, la mesa desestimó las alegaciones de Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L. que solicitaban la retroacción únicamente para su oferta de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal.

Quinto.- El 9 de septiembre de 2025, la empresa Procesos Integrales AL FMS, S.L., representada por Dña. yyy2, interpone recurso especial en materia de contratación frente al citado Decreto de la Presidencia de 28 de agosto de 2025 en el que insta su nulidad por considerar que el recurso especial en materia de contratación n.º 169/2024 no debería haber sido estimado porque la retroacción dispuesta en la RTARCCYL 180/2024 vulnera el principio del secreto de las proposiciones, de modo que, si no procedía la exclusión de Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L. ni la retroacción del procedimiento al estar abierta la oferta de la recurrente y la de Magnum Control, S.L.U., la consecuencia debió ser la anulación del procedimiento de licitación.

Junto a ello, solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para los lotes adjudicados 2 y 6.

Sexto.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe del servicio de contratación de la Diputación de 12 de septiembre de 2025, que da cuenta de las actuaciones realizadas para la ejecución de la RTARCCYL 180/2024 y cita doctrina sobre el carácter secreto de las proposiciones.

Séptimo.- Trasladado el recurso a los licitadores no consta la presentación de alegaciones.

Octavo.- Por Acuerdo 60/2025, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se levanta la suspensión automática del procedimiento de adjudicación de los lotes 1, 3, 4 y 5 del contrato de servicio de limpieza de los centros dependientes de la Diputación Provincial de Zamora (expediente núm. 6864-2023), al constar en el expediente remitido que la empresa recurrente, únicamente ha licitado al lote n.º 6 de los adjudicados mediante el Decreto de la Presidencia de la Diputación de 28 de agosto de 2025 impugnado, de modo que el

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

mantenimiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación se limita a este lote n.º 6.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer el recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

No obstante, la empresa recurrente únicamente presentó oferta al lote n.º6 del presente contrato, por lo que su legitimación ha de limitarse a la impugnación de la adjudicación del referido lote n.º6.

El recurso contra la adjudicación se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

3º.- La pretensión de devolución de la garantía definitiva que la recurrente afirma haber constituido no es acto impugnable conforme al artículo 44.2 de la LCSP, por lo que procede la inadmisión del recurso en este punto, sin perjuicio de los deberes que correspondan al órgano de contratación de acuerdo con la regulación que al efecto se establece en la LCSP.

Por otra parte, el recurso frente a la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado (3.208.000 euros) es superior a 100.000 de euros, es susceptible en principio, de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Ahora bien, se insta la nulidad de la adjudicación acordada el 28 de agosto de 2025 por no estar conforme la recurrente con la RTARCCYL n.º180/2024, de 19 de diciembre, ya que considera que el recurso especial en materia de contratación n.º 169/2024 no debería haber sido estimado pues, a su juicio, la retroacción del procedimiento vulnera el principio del secreto de

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

las proposiciones, de modo que, si no procedía la exclusión de Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos S.L. ni la retroacción del procedimiento al estar abierta la oferta de la recurrente y la de Magnum Control, S.L.U., la consecuencia debió ser la anulación del procedimiento de licitación.

De este modo a través de la presente impugnación se pretende articular una revisión de lo ya resuelto por este Tribunal sobre el recurso n.º 169/2024.

Hay que tener en cuenta al respecto, que el artículo 59.3 de la LCSP dispone que "No procederá la revisión de oficio de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos competentes para la resolución del recurso. Tampoco estarán sujetos a fiscalización por los órganos de control interno de las Administraciones a que cada uno de ellos se encuentre adscrito.

»Los órganos competentes para la resolución del recurso podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluida la resolución del recurso".

La pretensión de la empresa Procesos Integrales AL FMS, S.L. supone una revisión de la RTARCCYL 180/2024, de 19 de diciembre, y por tanto, excede de los supuestos de error de material, de hecho o aritmético, quedando vedada por la ley al Tribunal la admisión de tal pretensión. Para hacer valer tal pretensión, tal como se indica en la propia RTARCCYL 180/2024, contra la misma queda expedita la vía contencioso administrativa, de conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ello aboca a una inadmisión de la pretensión ejercitada a través de este recurso, sobre la que el Tribunal carece de competencia para pronunciarse.

Más allá de la improcedente pretensión de revisión de la RTARCCYL 180/2024 que se articula en el recurso, la recurrente no ofrece argumento alguno ni acreditación de la indebida valoración de su oferta y de la oferta de la adjudicataria Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos S.L. que pueda poner en tela de juicio la legalidad de la adjudicación del lote n.º6 efectuada el 28 de agosto de 2025, lo que impide a este Tribunal hacer una revisión general de tal valoración, en busca de deficiencias que permitieran salvar la amplia diferencia en la puntuación que separa a ambas empresas

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

(98,46 y 87 puntos) y que, como se indica, no han sido puestas de manifiesto por la recurrente ni por el órgano de contratación en su informe.

Baste señalar que la diferencia de valoración entre ambas empresas estriba en el precio ofertado (en el que Prointal obtiene la mejor valoración, 36 puntos, frente a los 34,56 de Gestión Integral) y en el criterio sujeto a juicio de valor, en los subapartados desarrollo de tareas y propuesta de medios materiales (del apartado propuesta del modelo de organización), en los que Prointal obtiene 5 puntos en cada uno de ellos, frente a los 10 en cada uno de Gestión Integral; y en el apartado de propuesta de acción formativa (en el que Prointal obtiene 1 punto, frente a los 4 de Gestión Integral).

El informe técnico de valoración de 17 de junio de 2024 (doc.76) en el que únicamente se comparó la oferta de Prointal con la de Magnum Control, por la exclusión del resto de las empresas, ya justificó la puntuación de la oferta de Prointal en los referidos subapartados y en el apartado de acción formativa. Señala que "en cuanto al desarrollo de las tareas, la propuesta de Magnun Control en más completa, desarrolla formas y protocolos de trabajo (10 puntos), mientras Prointal no describe las tareas a realizar ni propone ningún protocolo (5 puntos), en la propuesta de medios materiales ambas presentan listado (5 puntos), pero Magnun Control presenta fichas detalladas (5 puntos), mientras Prointal no, y en cuanto a la formación Magnun Control ofrece una formación más completa con un total de 145 horas de cursos (4 puntos) y Prointal solamente 9 horas (1 punto). (…)".

El informe técnico de 10 de marzo de 2025 (doc.262), en el que se funda la evaluación de los criterios de juicio de valor por la mesa de contratación tras la retroacción del procedimiento, mantiene la puntuación asignada a Prointal y justifica con detalle las diferencias de puntuación existentes en tales apartados, que la separan de Gestión Integral, que se basan igualmente en ser la oferta de esta última empresa más detallada y completa que la de la empresa recurrente, la cual, como se ha indicado, en ningún momento discrepa en el recurso de las puntuaciones asignadas ni pone de manifiesto en qué aspectos de esta valoración se ha faltado a la objetividad.

Junto a ello hay que tener en cuenta que la empresa Magnum Control, S.L.U. no acreditó en el expediente su solvencia técnica en el lote n.º6, de modo que resultaba procedente su exclusión de acuerdo con los artículos 326.2.a) y 140.3 de la LCSP, por lo que, frente a lo alegado en el recurso, el conocimiento de su valoración sería en cualquier caso intrascendente.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación n.º 171/2025, interpuesto por la empresa Procesos Integrales AL FMS, S.L. frente al Decreto de la Presidencia de la Diputación de 28 de agosto de 2025, por el que se adjudican a Gestión Integral de Servicios Agrupados Zamoranos, S.L. los lotes 1, 3, 4 ,5 y 6 del contrato de servicio de limpieza de los centros dependientes de la Diputación Provincial de Zamora, expte. núm. 6864-2023.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación del lote n.º6 del contrato.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es